

contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 6 de julio de 1982, dictada en el recurso número 841/1979 de su registro, debemos revocar como revocamos y dejamos sin efecto la mencionada sentencia, y estimando el recurso interpuesto por dicha Sociedad apelante contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 2 de diciembre de 1977 y 22 de marzo de 1979, denegatorias de la marca número 719.101 "WCT" y (gráfico), las anulamos, declarando en su lugar que procede su concesión por el Registro, sin hacer especial condena de las costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15427** RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 1.020.1979 promovido por «Videocolor, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 28 de marzo de 1978. Expediente de marca internacional número 425.309.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.020.1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Videocolor, Sociedad Anónima», contra resolución de este registro de 28 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 13 de julio de 1984, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar la apelación 60.392/1982 interpuesta por la "Societe Anonyme Videocolor", contra sentencia dictada el 25 de junio de 1982 por la Sala Tercera jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre concesión de marca del Registro de la Propiedad Industrial, anulando los actos administrativos impugnados denegatorios de la inscripción con revocación de la sentencia apelada, por disconformidad con el ordenamiento jurídico y en su lugar mandamos se proceda por el expresado Registro a la inscripción de la marca solicitada, sin pronunciamiento alguno sobre las costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15428** RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 315/1979, promovido por «L'Oreal» contra acuerdo del Registro de 4 de noviembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 315/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «L'Oreal, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 4 de noviembre de 1977 se ha dictado, con fecha 29 de mayo de 1984, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por la Administración y la representación de "Arbora Interna-

cional, Sociedad Anónima", contra la Sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 24 de febrero de 1982, en el recurso número 315/1979 de su registro, revocando en consecuencia y dejando sin efecto dicha resolución, confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnado que concedieron a la apelante la marca número 595.111 consistente en la denominación "Dodó", cuya inscripción mantenemos, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15429** RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 146.1980, promovido por «Revlon (Suisse), Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 146.1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Revlon (Suisse), Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 10 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la entidad "Revlon (Suisse), Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1978, que denegó la concesión de la marca número 699.100 "Charlie", y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a Derecho, condenando a la Administración a practicar la inscripción solicitada, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15430** RESOLUCION de 30 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 600/1981, promovido por «Desarrollas Madrid, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 19 de febrero de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 600/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Desarrollas Madrid, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 19 de febrero de 1980, se ha dictado, con fecha 24 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de febrero de 1980 y 14 de octubre de 1980 también ("BOPI" de 1 de marzo de 1981) este último confirmatorio del anterior en reposición, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto conce-